

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00305-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma la demanda y como reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de MIGUEL ALFONSO FAJARDO LUQUE, en contra de AZUCENA BELLO BELLO y HECTOR JULIO GARNICA GARNICA, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas de la letra de cambio de fecha 16/08/2019:

1. \$10.000.000. por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución, con fecha de creación 16/08/2019 y fecha de vencimiento 30/12/2019.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 16/08/2019, hasta el 30/12/2019, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 01/01/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**969e5e8d4ab1f92666c475dcfca4a9f20ae13de869cf7d722c8f32294  
736bb25**

Documento generado en 17/11/2020 10:44:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**